Interponer recursos contra su Auto del 16 de abril de 2021 - RADICADO 2010 00160

Gustavo Araque Granados <gustavo.araque.abogado@gmail.com>

Mié 21/04/2021 16:48

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafaoro1969@hotmail.com <rafaoro1969@hotmail.com>; mariapaulaod@ufps.edu.co <mariapaulaod@ufps.edu.co>

3 archivos adjuntos (828 KB)

Recursos contra auto del 15 de abril 2021 - 2010 00160.docx.pdf; 06 - Respuesta UFPS.pdf; 05 - Derecho de petición UFPS.pdf;

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

Radicado	:	540013110002 - **2010 - 00160** - 00
Referencia	:	**REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante	:	**RAFAEL ALONSO OROZCO RIBÓN**
Demandado	:	**MARIA PAULA OROZCO DÍAZ**
Asunto	:	**INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2021**

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **RAFAEL ALONSO OROZCO RIBÓN,** demandante, por medio del presente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación (artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso) en contra del auto del 15 de abril próximo pasado, notificado en Estados del 16 de abril, al haber negado el decreto de una prueba solicitada, conforme procedo a exponer en el memorial adjunto.

De la señora Juez,

--
Gustavo Armando Araque G.
Abogado U. de Antioquia
316 742 77 09 - 320 691 64 94

El Moreno, payando con Martin Fierro, dice:

"La ley es tela de araña
en mi ignorancia lo explico:

no le tema el hombre rico;
nunca le tema el que mande;
pues la rompe el bicho grande
y sólo enreda a los chicos."

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

Radicado	:	540013110002 - **2010 - 00160** - 00
Referencia	:	**REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante	:	**RAFAEL ALONSO OROZCO RIBÓN**
Demandado	:	**MARIA PAULA OROZCO DÍAZ**
Asunto	:	**INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2021**

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **RAFAEL ALONSO OROZCO RIBÓN,** demandante, por medio del presente memorial interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación (artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso) en contra del auto del 15 de abril próximo pasado, notificado en Estados del 16 de abril, al haber negado el decreto de una prueba solicitada, conforme procedo a exponer, así:

DECISIÓN IMPUGNADA:

Al ordenar las pruebas de la parte demandante, a quien represento, dispuso negar que se oficiara a la Universidad Francisco de Paula Santander - sede Cúcuta (aunque en el Auto impugnado se menciona a la Universidad Simón Bolivar), al considerar que es información que la parte interesada ha debido gestionar en ejercicio del derecho de petición – Num 10 del art 78 del C.G.P. –

RAZONES DE DISENSO:

Al momento de presentar la demanda, claramente se consignó en los hechos **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** del libelo demandatorio, que la parte interesada

efectivamente agotó dicha instancia el 10 de junio de 2019 ante la Universidad Francisco de Paula Santander - sede Cúcuta mediante el ejercicio del derecho de petición, y que la Institución de Educación Superior, en respuesta dada el 25 de junio de 2019, se negó a dar la información, por cuanto manifestó que debía mediar autorización escrita de la titular de la información para que pudieran entregar lo solicitado.

En la demanda, se consignaron dichas circunstancias bajo el siguiente tenor literal:

> ***DÉCIMO:*** *Al tratarse de una mayor de edad, la permanencia de la cuota está ligada a la imposibilidad de trabajar en razón de los estudios, razón por la cual se remitió derecho de petición a la Universidad Francisco de Paula Santander con interrogantes precisos dirigidos a establecer el estatus de estudiante de* ***MARIA PAULA OROZCO DÍAZ*** *y demás aspectos relacionados con dicha condición, así como una eventual cuantía de gastos de la joven por razón de sus estudios.*
>
> ***DÉCIMO PRIMERO:*** *En respuesta, la Universidad se negó a dar la información solicitada, argumentando que por razón de la ley de Habeas Data los datos de la demandada se encuentran resguardados y sólo se expedirán con autorización escrita de la titular de la información. Por razón de ello y conforme al artículo 173 del Código General del Proceso, se solicitará del Despacho que oficie a la Universidad Francisco de Paula Santander, para obtener la información pertinente, conforme se expondrá en el respectivo acápite de pruebas.*

El artículo 173 del Código General del Proceso, a la letra reza:

> ***ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.*** *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*
> *En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado.* ***El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.***
> *Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que*

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.
(Negrillas y subrayas propias, fuera de texto)

Por razón de la respuesta nugatoria dada por la Universidad y recurriendo a lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso (norma aplicable a este asunto y que de hecho es la misma que le faculta a su Señoría para negar la prueba solicitada en su auto del 15 de abril), es que se solicitó oficiar a la Universidad Francisco de Paula Santander - sede Cúcuta, para que proveyera exactamente la misma información que le fue pedida mediante derecho de petición y que fuera negada por dicha Casa de Estudios.

Y esto no fue una petición sin fundamento, pues el mismo artículo 173 establece la obligación de la parte de demostrar que la petición no fue atendida, circunstancia que se debe acreditar sumariamente. Y en ese sentido, con la demanda se allegó a su Despacho tanto el Derecho de Petición incoado el 10 de junio de 2019 ante la Universidad Francisco de Paula Santander - sede Cúcuta, como la respuesta dada por esta Institución de Educación Superior el 25 de junio de 2019, negando la petición. Para ello, revisar los anexos numerados como:

05 – Derecho de petición UFPS

06 – Respuesta UFPS

Y si ello no fuere suficiente, en el acápite de pruebas se mencionó también ese mismo derecho de petición y su respectiva respuesta, como pruebas documentales de la parte actora:

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:
Serán apreciados y tenidos como plenas pruebas de mi aserto, los siguientes documentos:

- *Acta de sentencia emitida el 29 de julio de 2010 por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta dentro del radicado 2010 – 00160.*
- *Registro Civil de Nacimiento de* ***MARIA PAULA OROZCO DÍAZ.***

- ***Derecho de petición dirigido a la Universidad Francisco de Paula Santander - sede Cúcuta y la respectiva respuesta obtenida.***
- *Capturas de pantalla de WhatsApp, correspondientes a conversación del demandante con la madre de la demandada.*

(Negrillas y subrayas propias, fuera de texto)

Así las cosas, en la demanda se demuestra que efectivamente se cumplió con la carga establecida en el Numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, en el sentido de **AGOTAR EL DERECHO DE PETICIÓN**. Además, se acreditó sumariamente que la petición fue desatendida por la entidad a la cual se le presentó. Queda claro también entonces, que la parte demandante efectivamente cumplió con la carga impuesta en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Así las cosas, NO EXISTE CAUSA LEGAL para que su Señoría niegue la prueba solicitada, cuando la parte interesada ha cumplido con las cargas que por ley le correspondían.

PETICIÓN:

Con base en las razones de hecho y de derecho expuestas en precedencia, solicito del Despacho proceder a reponer su auto del pasado 15 de abril próximo pasado, en el sentido de reconocer que la parte demandante sí cumplió con la carga establecida en el Numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, y que al haber acreditado sumariamente que la petición no fue atendida conforme lo exige el artículo 173 del Código General del Proceso, y en virtud de tal reconocimiento resulta procedente entonces ordenar la prueba solicitada, así:

OFICIOS:

Con el fin de obtener la información que no pudo ser obtenida mediante Derecho de Petición y conforme a lo normado en los artículos 169 y 173 del Código General del Proceso, se solicita oficiar a la Universidad Francisco de Paula Santander - sede Cúcuta, para solicitarle:

1. Se sirva informar si **MARIA PAULA OROZCO DÍAZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía número **1.093.799.919**, figura como estudiante en su base de datos.

2. En caso afirmativo, se sirva informar:

- Qué programa académico se encuentra cursando, así como el semestre que actualmente adelanta.
- Intensidad horaria que tenga matriculada.
- Costo de la matrícula.
- Si es beneficiaria de alguna beca o descuento sobre la matrícula.
- Si es beneficiaria de algún programa de beneficio por parte de la Universidad, tales como subsidio de transporte, subsidio de sostenimiento, alimentación, restaurante universitario, etc
- Si es beneficiaria de algún programa del Gobierno Nacional mediante los cuales se incentiva la educación superior, tales como "SER PILO PAGA" o algún otro similar.
- Si a la fecha tiene algún contrato que la vincule con la Universidad, en cargos tales como AUXILIAR DE LABORATORIO, AUXILIAR DE BIBLIOTECA o MONITORÍA o cualquier otro similar. En caso afirmativo, se sirva informar si por ello recibe algún tipo de remuneración.
- Semestres cursados y aprobados con las intensidades horarias en cada caso.

De la señora Juez,

GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS
C.C. 88.159.760 de Pamplona
T.P. Nº. 148.546 del C. S. de la J.

Universidad Francisco de Paula Santander

31200.20.01- 0004848

San José de Cúcuta, 25 JUN 2019

Señor
RAFAEL ALONSO OROZCO RIBON
Carrera 9A # 11-62 Urbanización Romero
PAMPLONA

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud mediante Derecho de Petición radicado 8168 de la Unidad de Gestión y Atención Documental – UGAD, me permito informar que en razón a que los datos requeridos están resguardados por la Ley de Protección de Datos, específicamente por el Artículo 15 - Habeas Data de la Constitución Política de Colombia, la información por usted solicitada mediante Derecho de Petición no es posible suministrársela, salvo autorización por escrito de la titular de la información MARIA PAULA OROZCO DIAZ, quien es mayor de edad.

Atentamente,

LUZ MARINA BAUTISTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Admisiones y Registro Académico

Revisó: Frank T. Oficina de Jurídica

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
No. RADICADO 8168
FECHA 10 JUN. 2019
NOMBRE 4:45 PM
FIRMA

Señores
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Oficina de Admisiones y Registro Académico
E. S. D.

Asunto : DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA ESTUDIANTE MARIA PAULA OROZCO DÍAZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.093.799.919

RAFAEL ALONSO OROZCO RIBÓN, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de PADRE de la joven **MARIA PAULA OROZCO DÍAZ**, tal como se prueba con el registro civil de nacimiento que se adjunta, de la manera más atenta me dirijo a su Despacho, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fín de solicitarle:

1. Se sirva informar si **MARIA PAULA OROZCO DÍAZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía número **1.093.799.919**, figura como estudiante en su base de datos.

2. En caso afirmativo, se sirva informar:
   - Qué programa académico se encuentra cursando, así como el semestre que actualmente adelanta.
   - Intensidad horaria que tenga matriculada.
   - Costo de la matrícula.
   - Si es beneficiaria de alguna beca o descuento sobre la matrícula.
   - Si es beneficiaria de algún programa de beneficio por parte de la Universidad, tales como subsidio de transporte, subsidio de sostenimiento, alimentación, restaurante universitario, etc
   - Si es beneficiaria de algún programa del Gobierno Nacional mediante los cuales se incentiva la educación superior, tales como "SER PILO PAGA" o algún otro similar.
   - Si a la fecha tiene algún contrato que la vincule con la Universidad, en cargos tales como AUXILIAR DE LABORATORIO, AUXILIAR DE BIBLIOTECA o MONITORÍA o cualquier otro similar. En caso afirmativo, se sirva informar si por ello recibe algún tipo de remuneración.
   - Semestres cursados y aprobados con las intensidades horarias en cada caso.

Elevo esta petición, porque a la fecha no ha sido posible obtenerla directamente de parte de mi hija o su señora madre, y respecto de ella tengo cuota de alimentos

fijada judicialmente en el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta bajo el radicado 2010 – 00160, y al tratarse de una mayor de edad, la permanencia de la cuota está ligada a la imposibilidad de trabajar en razón de los estudios.

ANEXOS

Para facilitar la respuesta, me permito allegar en copia simple el siguiente documento:

- Registro Civil de Nacimiento de **MARIA PAULA OROZCO DÍAZ**.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en la Carrera 9A # 11 – 62, Urbanización Romero, de la ciudad de Pamplona, N. de S. Celular 3164664806. Además, conforme a los avances de la tecnología, manifiesto al Despacho que puedo ser notificado por vía electrónica al e- mail **rafaoro1969@hotmail.com.**

De Usted,

RAFAEL ALONSO OROZCO RIBÓN
C.C. Nº. 73´136.524 de Cartagena